

FACULTAT DE DRET



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

TRABAJO DE FINAL DE GRADO

**MARÍA TELO NÚÑEZ (1915-2014):
TRAYECTORIA Y
CONTRIBUCIONES A LA
SITUACIÓN JURÍDICA DE LA
MUJER**

Autora: Marta Jiménez Martínez

NIUB: 20316785

Área temática: Historia del Derecho

Línea: Primeras mujeres juristas

Tutor: Max Turull Rubinat

Curso académico 2022/2023 segundo semestre

RESUMEN

El presente Trabajo de Final de Grado trata sobre María Telo Núñez, un faro de inspiración para las mujeres tanto en el ámbito jurídico como fuera del mismo. Se trata de una mujer que fue jurista durante el régimen franquista, lo cual no suponía una limitación para ella a la hora de reclamar los derechos de la mujer. Se analizará su trayectoria de manera cronológica, haciendo hincapié en su vida como jurista y sus triunfos.

El mayor objetivo de María Telo era la reforma del Código Civil Español, la cual tras una larga lucha e insistencia terminó por conseguir. Fue así como, entre otros hechos, contribuyó a la mejora de la situación jurídica en la que se encontraba la mujer casada.

Se podrá apreciar como poco a poco la mujer casada, gracias a sus aportaciones, iba adquiriendo cada vez más igualdad jurídica respecto a su marido.

PALABRAS CLAVE: mujer, María Telo, Código Civil, jurista, reforma, proyecto, anteproyecto, ley, licencia marital, discriminación, marido, patria potestad.

ABSTRACT

This Final Degree Project is about María Telo Núñez, a beacon of inspiration for women both in the legal field and outside of it. It is about a woman who was a lawyer during the Franco regime, which was not a limitation to her when it came to claiming women's rights. Her career will be analyzed chronologically, emphasizing her life as a lawyer and her triumphs.

The main objective of Maria Telo was the reform of the Spanish Civil Code, which after a long fight and insistence she ended up achieving. That is how, among other things, she contributed to the improvement of the legal in which married women found themselves.

It would be possible to appreciate how slowly the married woman, thanks to her contributions, was acquiring more and more legal equality in front of her husband.

KEY WORDS: woman, María Telo, Civil Code, jurist, reform, project, preliminary project, law, marital license, discrimination, husband, parental authority.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	5
1. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL.....	8
2. FAMILIA Y FORMACIÓN.....	11
3. VIDA COMO JURISTA.....	13
3.1. Durante la dictadura franquista.....	13
3.1.1. <i>Fédération internationale des femmes des carrières juridiques</i> (FIFCJ).....	13
3.1.2. Congreso de Bruselas (1958).....	15
3.1.3. Consejo abierto de la FIFCJ en España (1969).....	16
3.1.4. La Comisión de Estudios Jurídicos.....	19
3.1.5. Asociación Española de Mujeres Juristas (AEMJ).....	21
3.1.6. Entrada de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación.....	23
3.1.7. Congreso de la FIFCJ en Antibes (1972).....	26
3.1.8. Sección especial de la Comisión General de Codificación.....	26
3.1.9. Proyecto de reforma parcial del Código Civil de María Telo.....	27
3.1.10. Actividades de la AEMJ en el año 1973.....	28
3.1.11. Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges.....	29
3.1.12. Primera etapa del Anteproyecto de la Ley de 2 de mayo de 1975.....	31
3.1.13. Proyecto de Ley de 2 de mayo de 1975 a las Cortes.....	33
3.1.14. Año de la mujer: 1975.....	35
3.2. Tras la dictadura franquista.....	36

3.2.1. Análisis de la Ley de 2 de mayo de 1975 y su difícil aplicación.....	36
3.2.2. Segunda etapa de la reforma del Código Civil.....	41
CONCLUSIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	45

INTRODUCCIÓN

En el momento en que debí elegir el tema sobre el que trataría mi Trabajo de Final de Grado, de entre todas las opciones, la que a mi parecer era la más interesante era la de “Primeras mujeres juristas”, así que finalmente fue por el que me decidí.

El 14 de febrero de 2023 tuve la primera reunión con el tutor, que nos orientó haciéndonos saber que debíamos concretar el tema, dando bastante libertad en lo referente a ello.

En un principio pensaba que debía ceñirme a las estrictamente “primeras” mujeres juristas y en el ámbito de Cataluña, pero podía matizarlo dentro de la línea de mujeres juristas.

De esta manera, consideré que sería muy interesante hacerlo sobre mujeres juristas en el Franquismo. Mi primera intención era hacerlo en el ámbito de Cataluña, ya que pensé en la represión que comportó de por sí el Franquismo para la sociedad, más tratándose de mujeres donde dicha represión era aun mayor, y sumándole incluso que fuera en Cataluña, donde era, si cabía, un ambiente de más represión.

Así, mi idea era centrarme en una única mujer jurista catalana durante el Franquismo, por lo que comencé una investigación inicial, más bien superficial, para concretar el tema de mi TFG. Sin embargo, en plena búsqueda cambié de idea cuando vi algo de información sobre la jurista María Telo.

No entraba en mis planes porque no es catalana, sino de Cáceres, pero me pareció increíble lo que a primera vista vi que había conseguido. Según pude encontrar, luchó exhaustivamente por lograr una reforma del Código Civil en plena dictadura Franquista para que la mujer dejara de encontrarse en una situación jurídica inferior respecto a su marido.

También me pareció muy destacable el hecho de que fuera la primera mujer en abrir su propio bufete de abogados, y no solo eso, sino que principalmente su actividad estaba dedicada a casos de discriminación a la mujer en materia de Derecho de Familia.

Estos dos hechos me ayudaron a delimitar el tema de mi TFG, pero lo más decisivo fue el darme cuenta de no conocer a María Telo, ni siquiera había escuchado su nombre anteriormente.

Esto me hizo reflexionar, porque soy una mujer que estudia derecho, y ella contribuyó a que eso fuera posible en su día. Por lo tanto, quería saber más sobre María Telo, conocer en profundidad sus logros como jurista y su vida.

Dicho lo cual, el presente Trabajo de Final de Grado está centrado en la jurista María Telo. La idea inicial era destacar más su vida personal (aspectos como su infancia y familia) que su vida como jurista, sin embargo, al no ser una de las juristas más conocidas (como podría serlo, por ejemplo, Victoria Kent), me encontré con problemas para encontrar información al respecto.

Puesto que no era capaz de lograr más de una hoja de extensión referente a la vida personal de María Telo, primero me informé de si tenía algún descendiente con el que contactar, para así tratar de entrevistarme. Tiene una hija viva, pero es una mujer anciana, así que no encontré ningún modo de dirigirme a ella.

Recopilando más información, pude descubrir quién era su biógrafa, a pesar de que nunca se llegó a publicar dicha biografía, y la encontré en redes sociales, pero nunca llegó a responderme.

Por último, busqué entre los docentes de la Facultad de Derecho de la UB y encontré a dos profesoras que estaban especializadas en temas de igualdad y de la mujer, pero ninguna ha podido ayudarme con esto.

De esta manera, ante las dificultades que me surgieron, decidí cambiar el enfoque del trabajo y dar más importancia a la parte de su vida como jurista. Dentro de su vida como jurista, principalmente se dedicó al Derecho de Familia, pero he decidido centrarme en la materia más relevante para la situación jurídica de la mujer casada, a pesar de que también hizo muchos avances respecto a la filiación.

Este Trabajo de Final de Grado está compuesto por tres grandes capítulos.

El primero tiene por título "Contexto histórico y social", y básicamente se explica la situación en la que se encontraba la mujer en pleno régimen Franquista, para así poder entender todo lo que vendrá después.

El segundo se titula "Familia y formación", y recoge toda la información que he podido recopilar referente a la vida personal de María Telo, con aspectos como dónde cursó Bachillerato, a qué se dedicaba su padre y cómo influyó esto en ella, cuándo y con quién contrajo matrimonio, etc.

El tercer capítulo es el de la vida como jurista, el principal, que tiene una serie de subapartados en orden cronológico sobre cada logro y acontecimiento relevante en su vida como jurista. Recuerdo que esto es en lo referente a la situación jurídica de la mujer casada sobre todo, no se recogen todos sus logros en materia de Derecho de Familia.

Los puntos más importantes del trabajo son los referentes a la Ley de 2 de mayo de 1975, que como veremos tuvo mucha repercusión para la mujer casada.

La metodología que se ha empleado es la de investigación histórica. Es decir, he estudiado cada tema mediante la experiencia pasada, dado que el contexto histórico y social es la dictadura Franquista.

He trabajado con fuentes primarias, ya que mi fuente principal es la obra escrita por la propia María Telo, "Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer". En ella, la jurista explica en primera persona de manera detallada sus avances como jurista. Por lo tanto, he incluido testimonios directos de la misma.

También puedo afirmar que he hecho uso de fuentes primarias puesto que en parte de mi investigación he acudido al Archivo Nacional y he visto documentos directamente de la época, como algún discurso dado por María Telo, o alguna correspondencia original.

Además de fuentes primarias también he empleado fuentes secundarias, ya que he incluido información proporcionada por terceros que no participaron directamente en los acontecimientos que son objeto de estudio.

Respecto a la tipología de mi TFG, según la manera en que he realizado la investigación, se trata de un trabajo bibliográfico o de documentación. Se trata de la recopilación de información que dicen otros autores y la propia protagonista sobre el tema.

Para encontrar esta información he acudido a libros, páginas webs y artículos de revista.

Concretamente, ya que mi fuente principal es la ya citada obra de María Telo, lo que he hecho ha sido para cada subapartado del Capítulo 3, vida como jurista (el más relevante), tomar como base la información que consideraba importante de dicha obra. De esta manera, me aseguraba de no dejar ninguna información.

Una vez tenía esta base y los testimonios directos de la propia María Telo, buscaba en otras fuentes sobre ese subapartado concreto, como ya he mencionado, en libros, páginas webs y artículos de revista.

Por último, al final del trabajo se expondrán las conclusiones extraídas y se detallará la bibliografía utilizada para su realización.

1. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL

Antes de hablar sobre el papel de la mujer en el Franquismo es necesario hacer referencia a la II República, que es el periodo anterior. Durante la II República, con la entrada en vigor de la Constitución de 1931, la mujer tuvo oportunidad de acceder al derecho de sufragio, entre otros como el divorcio, el acceso a la cultura y el trabajo. A pesar de ello, no debemos olvidar que las mujeres *seguían ocupando un espacio marginal en lo público y apenas diez pudieron llegar a ser diputadas en las Cortes Republicanas*¹.

Sin embargo, con el final de la guerra civil y la instauración del régimen Franquista, el papel de la mujer sufrió un importante retroceso.

“La dictadura franquista quiso imponer un modelo de sociedad orgánica con una política de género regulada por una legislación civil que negaba a las mujeres cualquier tipo de autonomía individual y las convertía en eje de moralidad social. En contraste con las disposiciones crecientemente igualitaristas de los tiempos anteriores a la guerra civil, el régimen encabezado por Franco desarrolló una legislación que excluía a las mujeres de numerosas actividades en el intento de mantenerlas en roles muy tradicionales que poco tenían que ver con las tendencias que se estaban manifestando en Europa”².

El Fuero del Trabajo de 1938 establecía literalmente: “El Estado prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica”. De hecho, a finales del año 1939 se prohibió a la mujer su inscripción como obrera en las oficinas de colocación, a

¹ MANUEL ORTIZ HERAS, *Mujer y dictadura franquista*, p.1.

² CARME MOLINERO, *Mujer, franquismo, fascismo*, p. 97-117.

excepción de que se tratase de cabezas de familia, separadas, con un marido incapacitado, solteras, sin medios de vida o poseían algún título que les permitiera ejercer alguna profesión. De esta manera, podemos apreciar como la sociedad en general se encontraba en una situación de represión, pero en el caso concreto de la mujer era incluso mayor.

Se diseñó un modelo de mujer, que era enseñado en el colegio, la iglesia y los medios de comunicación: "debía ir convenientemente vestida, es decir, con mangas largas o al codo, sin escotes, con faldas holgadas que no señalaran los detalles del cuerpo ni acapararan atenciones indebidas. La ropa no podía ser corta y mucho menos transparentarse. Las mujeres jóvenes no podían salir solas ni ir acompañadas de hombres que no fueran de la familia"³. Además, se perseguía el aborto, se prohibían los métodos anticonceptivos y no se disponía de ningún tipo de información sexual.

Se debe hacer referencia al refuerzo del carácter delictivo del adulterio que se había establecido en el Código Penal de 1889. Por una parte, se castigaba duramente a aquella mujer que cometiera adulterio (la mujer casada que yace con varón que no sea su marido), mientras que, en el caso de los hombres, únicamente se consideraba delito si había amancebamiento (que el marido tenga manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella).

La imagen de la mujer era la de una persona que únicamente podía dedicarse a ser ama de casa y madre, y claramente inferior. Esto también quedaba expresado en el sistema educativo de la época, que suprimió la coeducación y consideraba que la formación para las mujeres más allá de la enseñanza primaria era superflua.

De esta manera, se trata de recluir a la mujer en el ámbito del hogar, alejándola del laboral y haciéndola sumisa de los padres y, más tarde, del marido. La organización de las mujeres fue asumida por la Sección Femenina de FET y de las JONS, que tenía como principal objetivo organizar la aceptación del régimen por parte de las mujeres y estaba dirigida por Pilar Primo de Rivera.

³ ENCARNA NICOLÁS MARTÍN, *La Libertad encadenada*, p. 149.

La Ley de Reglamentaciones del año 1942 implantaron que la mujer estaba obligada a abandonar su puesto de trabajo cuando se diera el caso en que contrajera matrimonio, e incluso en determinadas empresas se prohibía el ejercicio de puestos de dirección a mujeres. De hecho, Telefónica, considerada una empresa importante en la época, en sus contratos incluyó una cláusula que establecía que si la mujer se reincorporaba en el puesto de trabajo posteriormente debía ser con la autorización de su marido.

A finales de la década de los cincuenta, España inició un proceso de apertura al exterior y una política de industrialización modernizadora del país, de manera que se introdujeron una serie de modificaciones en la legislación. Por ejemplo, se produjo una reforma: la no discriminación por razones de sexo respecto a la capacidad jurídica de las mujeres. Sin embargo, este principio de no discriminación hacía referencia a las mujeres solteras.

De esta manera, las mujeres que fueran menores de edad (hasta los 25 años no podían emanciparse) y casadas se encontraban bajo la tutela de sus padres y maridos, respectivamente. Por ejemplo, las mujeres no podían elegir y ejercer una profesión por sí mismas, realizar compraventas, firmar un contrato de trabajo o abrir su propia cuenta bancaria, ya que para todo ello era necesaria una autorización de su marido. Tampoco tenían permitido disponer de sus propios bienes sin la correspondiente autorización.

Llega un momento en el que las mujeres comienzan a tener la posibilidad de acceder a la universidad. De esta manera, tienen la oportunidad de conocer el ordenamiento jurídico, como por ejemplo que el Código Civil equiparaba a las mujeres con locos y dementes. De hecho, el artículo 57 del Código Civil en ese momento establecía que *“El marido ha de proteger a la mujer y ésta obedecerle”*.

Hasta el año 1958, la mujer soltera no tenía la posibilidad legal de ser tutora o testigo en testamentos, y de hecho la mujer casada seguía necesitando una autorización marital. Además, hasta que no estuvo a punto de finalizar la dictadura por la muerte de Franco, en el año 1973, no se autorizó a las mujeres solteras a abandonar el hogar paterno antes de los 25 años. Esto significa que no fue hasta el año 1973 que se equiparó la edad de emancipación legal de mujeres y hombres, que era de 21 años.

La Ley 22 de julio de 1961 estableció la prohibición de la discriminación laboral en función de sexo y expresamente salarial. Las reglamentaciones de trabajo también dejaron de contener cláusulas de despido por matrimonio a partir de 1961. Esta ley supuso una ampliación de los derechos laborales reconocidos a las mujeres, pero no acabó totalmente con las discriminaciones legales hacia ella, ya que el único objetivo era que España ganase reconocimiento internacional y aparentar que la situación de la mujer podía equipararse a la del resto de sociedades del entorno del país a pesar del régimen dictatorial.

No fue hasta el año 1966 que se permitió a las mujeres ejercer como magistradas, jueces y fiscales de la Administración de Justicia. La prohibición del acceso a puestos de la Administración de Justicia estaba basada, según la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer de 1961 en que *la mujer pondría en peligro ciertos atributos a los que no debe renunciar, como son la ternura, la delicadeza y la sensibilidad*.

Además, con la reforma de los Códigos de Civil y de Comercio de 1975 se abolió la autorización marital para firmar un contrato laboral y ejercer el comercio, de lo cual se hablará más adelante⁴. A pesar de ello, a finales del año 1975 las mujeres seguían sin tener la posibilidad de acceder a determinados puestos de trabajo, como era el caso de la Policía o las Fuerzas Armadas.

2. FAMILIA Y FORMACIÓN

María Telo nació el 8 de octubre de 1915, en Cáceres capital, España⁵. Fue criada en una familia liberal progresista de origen gallego. Su padre era militar y, posteriormente, notario, por lo que su infancia y juventud tuvieron lugar en distintas localidades españolas⁶.

Su familia estaba formada por tres hermanos y sus padres, los cuales le dieron una educación esmerada y completa, basada en la igualdad de los sexos y en el libre pensamiento⁷.

⁴ Vid. 3.2.1. Análisis de la Ley de 2 de mayo de 1975 y su difícil aplicación, p. 36.

⁵ JUAN JOSÉ DE ÁGUILA TORRES, nº79: *el archivo personal de María Telo Núñez*.

⁶ MERIDIAM, *Entrevista a María Telo*, p. 12-17.

⁷ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *María Telo Núñez*.

María Telo estudió el bachillerato de letras en Santander, concretamente en el Instituto Segunda Enseñanza, y lo hizo de manera libre y bajo la docencia de su padre. Como se ha mencionado, su padre era notario, por lo que ella también quería serlo. Su meta era estudiar Derecho y poder opositar al Cuerpo de Notarías y Registros, acceso que se permitió a las mujeres durante la Segunda República, ya que el notariado estaba reservado a los hombres⁸.

El año 1932 inició sus Estudios de Derecho en la Universidad de Salamanca. Cuando le faltaban dos asignaturas para acabar la carrera estalló la Guerra Civil, de manera que se suspendieron los exámenes, y se vio en la obligación de interrumpir sus estudios en el año 1936⁹.

Terminó la carrera en el año 1940. *Para esa fecha, el régimen franquista ya había implantado una legislación absolutamente restrictiva hacia las mujeres que impidió que María pudiera presentarse a las oposiciones a Notarías por estar vigente el requisito “ser varón”¹⁰.*

En el año 1944 María Telo opusó al Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Ministerio de Agricultura y se convirtió en la primera mujer en acceder al mismo¹¹. Declara al respecto la propia María Telo en una entrevista:

“El hecho de ser la primera me hizo sentir un gran rechazo, un rechazo fenomenal. La consigna era no aprobar a ninguna mujer que se presentase a la oposición para así no abrir la puerta a las demás, pero yo fui la única en examinarme y tuve la suerte de salvar esa barrera; luego sufrí las consecuencias. No me daban trabajo, me querían obligar a escribir a máquina, pero yo me negué porque no era mecanógrafa, de modo que me ignoraban y me hacían parecer como una inútil”¹².

Al año siguiente, en 1945, contrajo matrimonio con el abogado José Manuel Fernández – Baldor Rivera, y fruto de esa unión nació Almudena, su hija. En 1949 falleció su esposo, lo que para la abogada supuestó un duro golpe en su vida.¹³

⁸ *Ibidem*.

⁹ DE ÁGUILA TORRES.

¹⁰ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *María Telo Núñez*.

¹¹ DE ÁGUILA TORRES.

¹² MERIDIAM, *Entrevista a María Telo*, p. 12-17.

¹³ RAH, *María Telo Núñez*.

Años más tarde, concretamente en 1950, sería la primera mujer en ocupar en el Cuerpo en cuestión un puesto de Jefatura de Sección¹⁴:

*“Llegué a ser la primera mujer jefa de sección en el Ministerio de Agricultura. Entonces, ocupar ese cargo era muy importante, pero yo tampoco disfruté de esas mieles, pues no me nombraron como tal hasta pasados seis años, con la llegada de un nuevo ministro que se interesó por mi situación y me concedió dicho nombramiento y el lazo de Dama del Mérito Agrícola. Pero a fuerza de ejercer tantos años el cargo ya no me hizo demasiada ilusión, aunque sí recuerdo aquella sensación de triunfo”*¹⁵.

En el año 1952, María Telo se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, estableciéndose así como abogada¹⁶. Abrió su propio despacho, que fue uno de los pocos encabezados por una mujer, y allí trataba asuntos relacionados con las mujeres de manera específica¹⁷.

María Telo falleció con 98 años el 6 de agosto del año 2014.¹⁸

3. VIDA COMO JURISTA

3.1. Durante la dictadura franquista

3.1.1. *Fédération internationale des femmes des carrières juridiques* (FIFCJ)

La *Fédération internationale des femmes des carrières juridiques* (FIFCJ) actualmente se define a sí misma como una ONG de mujeres abogadas que fue fundada en el año 1928 en París. Pretende luchar para erradicar la discriminación contra la mujer en cualquiera de sus formas, así como promover los derechos humanos¹⁹.

Esta organización no gubernamental afilia asociaciones nacionales de mujeres, juristas y miembros individuales en 79 países en Europa, América, Asia y África,

¹⁴ GABINETE DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, *La Universidad nombra honoris causa a la jurista María Telo*.

¹⁵ MERIDIAM, *Entrevista a María Telo*, p. 12-17.

¹⁶ G.C. DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

¹⁷ INFOLIBRE, *María Telo, la abogada que luchó durante el franquismo por la igualdad jurídica*.

¹⁸ MARÍA PAZOS, *Por la memoria de María Telo*.

¹⁹ FIFCJ. *Quiénes somos*.

de manera que se considera una de las ONG de mujeres más grande del mundo²⁰.

La FIFCJ fue fundada por cinco mujeres en el año 1929: Clara Campoamor, Poska Gruntal (Estonia), Margaret Brendt (Berlín), Marcelle Kraemer – Bach (París) y Ágata Dyvrande – Thévenin (París).

Ivonne Tolman era la Presidenta de la Asociación Francesa, además de la Secretaria General de la *Fédération Internationale des Femmes des Carrières Juridiques: Magistrats, Avocats, Professeurs de Droit, Avoués, Agréés, Notaires, Huissiers ou exerçant toute autre carrière juridique*.

María Telo se mostró sorprendida por la enumeración de profesiones, ya que ella misma aseguraba que “en España, ejerciendo la profesión sólo había algunas Abogadas, casi ninguna Procuradora de Tribunales y poquísimas Funcionarias del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, y éstas con dificultades para poder ascender en muchos Ministerios”.²¹

Ivonne Tolman, a través de una carta dirigida a Rafael Núñez Lagos, tenía la intención de conocer el número de mujeres juristas en España y sus dificultades para acceder a las carreras, para después publicarlo en la revista jurídica *Robes Noires*.

El 13 de febrero de 1958 Ivonne Tolman le propuso a María Telo entrar en la *Fédération Internationale des Femmes des Carrières Juridiques*. De esta manera, se le brindaría la posibilidad de asistir al Congreso de Bruselas que sería celebrado por Tolman. Aceptó la propuesta y la asistencia al Congreso, pero únicamente la acompañó Julia Cominges y Ayúcar.

María Telo recordaba textualmente: “para mí este Congreso iba a ser como un milagro, algo que iba a afectar mi vida entera, no sólo por participar en un acontecimiento histórico de tanta relevancia, sino porque se me abrieron amplios horizontes de observación”²².

²⁰ *Ibidem*.

²¹ MARÍA TELO NÚÑEZ, *Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer*, p. 31.

²² *Ibidem*, p. 32.

Posteriormente, entre los años 1972 y 1975 y de nuevo en la década de los 80, María Telo incluso llegaría a ocupar el puesto de vicepresidenta de la *Fédération Internationale des Femmes des Carrières Juridiques* (FIFCJ)²³.

3.1.2. Congreso de Bruselas (1958)

El Congreso de Bruselas mencionado anteriormente fue celebrado exactamente del 28 de agosto al 4 de septiembre del año 1958. Es un acontecimiento importante entre otras cosas debido a que fue allí donde María Telo conoció a su referente Clara Campoamor, con la cual después mantendría correspondencia. Clara Campoamor estaba exiliada, y de hecho María Telo afirma que debido a la represión de la dictadura llegó a ocultar que la había conocido ²⁴.

En el Congreso de Bruselas se trataron dos temas: “los problemas que plantea la igualdad de los esposos en el régimen matrimonial” y “medios jurídicos tendentes a mejorar la situación de los niños moralmente abandonados”. María Telo presentó informes referentes a ambos temas, y además *otro sobre la situación de la mujer española en las carreras jurídicas que, comparado con los de otros países sobre la misma materia, resultó bastante bochornoso* ²⁵.

“Este Congreso de 1958 resultó muy interesante, pues a causa de los cambios que la posguerra arrastraba consigo, la mayoría de los países presentaron estudios sobre las reformas del Derecho de Familia, que en los mismos se estaban realizando para mejorar la situación de la mujer” ²⁶.

En este mismo año 1958, el Código Civil Español estaba viéndose afectado por una reforma en el ámbito de Derecho de Familia, con especial importancia para la mujer casada en trámite de separación conyugal. María Telo dio a conocer dicha reforma de manera verbal en el Congreso.

Más tarde se celebraría el Congreso de Bolonia de 1964, al cual María Telo no asistió, pero fue elegida Consejera de la FIFCJ. Obtuvo el cargo hasta el año 1997, y lo usó para apoyarse en él y celebrar el Consejo de la FIFCJ en España

²³ G.C. DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

²⁴ TELO, p. 33.

²⁵ *Ibidem*, p. 34.

²⁶ *Ibidem*, p. 34.

en 1969, y así dar comienzo a la promoción de la reforma del Código Civil Español.

3.1.3. Consejo abierto de la FIFCJ en España (1969)

María Telo, junto con el apoyo del Decano del Colegio de Abogados, consiguió celebrar un Consejo Abierto de la FIFCJ en España. Además, logró que durante la dictadura franquista por primera vez entrasen a España las delegadas de los países comunistas del Este de Europa.²⁷

En Varsovia tuvo lugar uno de los Congresos trianuales de la FIFCJ, del 20 al 21 de agosto del año 1967. Es relevante debido a que fue allí donde se le preguntó a María Telo acerca de la posibilidad de celebrar un encuentro de la FIFCJ en España, y ella a pesar de ser muy consciente de la situación consecuencia de la dictadura franquista, consideró que debía intentarlo.

De esta manera, María Telo propuso celebrar el Consejo Abierto de 1969 en Madrid, lo cual fue aceptado con unanimidad, pero como condición se impuso la autorización y garantía de la entrada y estancia en España de las delegaciones pertenecientes a países comunistas²⁸.

“La FIFCJ hacía dos años que había iniciado esta modalidad de celebrar <<Consejos Abiertos>>, es decir, una parte quedaba reservada a las consejeras para tratar asuntos internos y otra libre, donde se podían debatir temas importantes para el país organizador, a elección del mismo. Siempre referidos a la mujer o al niño”²⁹.

María Telo vio una gran oportunidad para hablar sobre la situación jurídica de la mujer casada en el momento, es decir, durante la dictadura franquista. En la obra de María Telo, ella misma hace referencia a dicha situación:

“Había artículos como el 1263 del Código Civil que la situaban entre los menores, los locos o dementes y los sordomudos que no sabían escribir. El artículo 57, obligaba a la mujer a obedecer al marido, y la licencia marital era como su sombra para todos los actos de la vida. Sin licencia la mujer sólo podía, prácticamente, hacer testamento. No podía trabajar, ni cobrar su salario, ni ejercer el comercio, ni ocupar cargos, ni abrir cuentas corrientes en bancos, ni sacar su pasaporte, ni el carnet de conducir, etc. Si contraía matrimonio con extranjero perdía la nacionalidad española, y era considerada extranjera

²⁷ FEMIMAGAZINE, *El pasado 6 de agosto falleció María Telo*.

²⁸ TELO, p. 40.

²⁹ *Ibidem*, p. 43.

(aunque no saliese en su vida de España); entonces se le extendía carta de residente, y perdían eficacia sus estudios, no podía ser funcionaria y necesitaba permiso de trabajo, para el caso que su marido la permitiese trabajar. Sin licencia no podía aceptar ni repudiar herencias, aunque fuesen las de sus padres, ni pedir su partición, ni ser albacea, ni ser tutor. Ante los tribunales no podía defender sus propios bienes ni defenderse a sí misma (salvo en juicio criminal). Tampoco podía vender o hipotecar sus propios bienes, ni disponer de los gananciales más que para hacer la compra diaria, aunque los gananciales procedieran de su sueldo o salario

(...)

La mujer estaba obligada a seguir a su marido, donde quiera que él fijase su residencia, salvo si fuese a ultramar. No tenía patria potestad sobre sus hijos hasta que muriese el padre, incluso él podía darlos en adopción sin consentimiento de su esposa y madre”³⁰.

De esta manera, decidió centrarse en este tema. Sin embargo, debido a la censura, ya que consideró que su discurso podría ser rechazado, decidió hablar también sobre la adopción y el hecho de que el padre tenía la posibilidad de dar en adopción a los hijos sin el consentimiento de la esposa y madre. Le pareció un tema que no podrían rechazar dado que en ese momento se estaba estudiando por parte del Gobierno.

María Telo se estaba encargando ella sola de la organización de este evento, ya que contaba con el apoyo de algunas compañeras, pero ninguna participaba, ya que no lo veían posible. Una de sus preocupaciones era que le obligasen a comunicar el asunto a la Sección Femenina del Movimiento Nacional, ya que dudaba que lo permitiesen. Finalmente, aceptaron la condición mencionada respecto a los países comunistas.

Amalia Franco Granado fue una abogada a la que contrataron en el Ministerio de Agricultura, y aceptó la propuesta de María Telo para colaborar con ella en la organización del Consejo abierto de la FIFCJ. También se puso en contacto con Concha Sierra, que era una abogada especializada en separaciones matrimoniales ante los Tribunales Eclesiásticos, para que participara con ella como ponente. Puso diversas objeciones, de manera que finalmente Telo decidió hablar ella de la ponencia sobre la mujer íntegramente y que Sierra hablase sobre la de adopción.

³⁰ *Ibidem*, p. 43-44.

Hubo problemas con Concha Sierra, que dejó de responder sin entregar su ponencia. En el último momento, Amalia Franco tuvo que encargarse de la ponencia de la adopción, a pesar de que al principio no se veía capaz de ello.

Como ha sido mencionado anteriormente, el Consejo Abierto debió organizarse manera discreta por temor a que se enterase la Sección Femenina, lo cual acabó ocurriendo. Según redacta la propia María Telo, le preguntaron de qué se hablaría concretamente respecto a la mujer, y cuando lo explicó volvieron a preguntar si no se había excedido. Al final de la conversación, exigieron su invitación al evento ³¹.

Fue publicado en la prensa el anuncio del Consejo, lo cual comportó que Ascensión Sedeño, la Presidenta de la Asociación de Amas de Casa de España llamasen a María Telo para hacerle saber contaba con su apoyo y el de todas las mujeres afiliadas.

María Telo y Amalia Franco presentaron sus ponencias. La de la primera tenía por título “La mujer en el derecho civil”, y su objetivo era analizar la situación de inferioridad jurídica en la cual se encontraban las mujeres españolas³².

Las conclusiones recogían las discriminaciones que sufrían las mujeres, que fueron las siguientes:

- a) *Una limitación de la capacidad de la mujer soltera o casada, o una exigencia de edad distinta para obtener la plena capacidad civil.*
- b) *Una autoridad marital, que priva a la mujer casada de su plena capacidad (...).*
- c) *Existencia de causas de divorcio más rigurosas para las mujeres que para los hombres.*
- d) *Una prohibición para administrar los bienes del matrimonio y a veces los suyos propios o parafernales en tanto dura el mismo.*
- e) *Una imposibilidad para la mujer de conservar su apellido o su nacionalidad después de haber contraído matrimonio.*
- f) *Una negación legal de facultades en lo que concierne a la persona y bienes de sus hijos, llegando al extremo de poder el padre dar el consentimiento por sí solo para la adopción de un hijo común ³³.*

³¹ *Ibidem*, p. 48-49.

³² ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES JURISTAS, *Historia de la asociación*.

³³ TELO, p. 52-53.

Las conclusiones del Consejo Abierto de la FIFCJ pretendían crear un foro de debate donde las mujeres profesionales del Derecho aportaran sus experiencias con unas líneas de marco ajustadas a la realidad de sus actuaciones³⁴.

También eran mencionadas varias legislaciones que eran violadas debido a estas discriminaciones, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgada el 10 de diciembre de 1948. La Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas no estaba a favor de estas actuaciones, de manera que se votaron unas conclusiones:

- a) *Capacidad plena de la mujer en igualdad con la del hombre, sin ninguna discriminación por razón de edad o estado.*
- b) *Sustitución de la patria potestad por la autoridad parental, que comporte derechos iguales de ambos padres sobre los hijos.*
- c) *Supresión de la autoridad marital, reemplazándola por el consentimiento mutuo para las decisiones transcendentales concernientes a las personas y los bienes de la familia. En caso de dificultad poder recurrir ante un Tribunal.*
- d) *La mujer conservará su nacionalidad y su nombre aun cuando deba obligatoriamente adquirir, por matrimonio, el nombre y la nacionalidad de su marido.*
- e) *En el régimen matrimonial legal, cada esposo debe tener el derecho de administración y disposición de sus propios bienes; la administración debe ser conjunta y la división, en su caso, por igual en lo que concierne a los bienes comunes del matrimonio*³⁵.

Vemos como en el apartado d) se hace referencia a la pérdida del apellido de la mujer al contraer matrimonio, esto es debido a que las conclusiones eran de aplicación internacional, ya que en España nunca ocurrió esto.

3.1.4. La Comisión de Estudios Jurídicos

Tras el Consejo Abierto de la FIFCJ, María Telo le propuso a Amalia Franco crear una Comisión de Estudios que fuera dependiente de la FIFCJ. De esta manera, María se convirtió en la Presidenta y Amalia y en la Vicepresidenta³⁶.

La Comisión de Estudios Jurídicos fue creada con el objetivo de estudiar aquellas conclusiones a las que se llegó en el mencionado Consejo, y tener la oportunidad de reivindicarlas ante las máximas autoridades en materia jurídica. De esta

³⁴ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES JURISTAS, *Historia de la asociación*.

³⁵ TELO, p. 53.

³⁶ EL MUNDO ENTRE NOSOTRAS, *María Telo, defensora de la igualdad jurídica*.

manera, incluso consiguieron entrevistarse con el Jefe de Estado Francisco Franco.³⁷

Dieron a conocer las ponencias y conclusiones en primer lugar a Oriol y Urquijo, que era Ministro de Justicia, y a Acisclo Fernández Carriedo, que era el Director General. En noviembre de 1969 obtuvieron respuesta, que fueron dudas sobre si resultaba oportuna una reforma legislativa relativa a la situación jurídica de la mujer, pero aun así enviaron la documentación a aquellos órganos que se encargaban de los estudios prelegislativos.

En 1970 Telo recibió una carta de Antonio Hernández Gil, Presidente de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia, y en ella decía que las conclusiones que evidenciaban las discriminaciones jurídicas que sufría la mujer estaban recogidas desde una perspectiva de Derecho Comparado, ya que no se daban en el Derecho Español de manera íntegra. De esta manera, básicamente cerró el asunto.

Después de esto, intentaron que se les concediera una audiencia con otras autoridades, como por ejemplo el Presidente del Tribunal Supremo, incluso se plantearon solicitar dicha audiencia ante Francisco Franco, con petición de reforma. El Decano Valle Iturriaga habló con el Ministro de Justicia, y se elevó instancia al Jefe de la Casa Civil a finales de 1969. Era necesario tener en cuenta, entre otros requisitos, la censura.

Finalmente, se presentaron ante el dictador Francisco Franco. María Telo dijo literalmente:

“Excelencia: nuestra aspiración, la que hoy tenemos el honor de suplicar ante S.E., es la de que se proceda, como ya se ha hecho con la adopción, a revisar el estatus legal de la mujer, contenido fundamentalmente en el Código Civil, y como reflejo del mismo en otras ramas del Derecho. La capacidad de la mujer española, especialmente la de la mujer casada, sufre fuertes limitaciones, lo que sitúa a nuestro derecho de familia fuera de la realidad de la vida actual, la cual ha obtenido extraordinario desarrollo bajo el mandato de S.E., viéndose favorecida la promoción de la mujer con la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo, dictada por la misma en julio de 1961”³⁸.

³⁷ ROSARIO RUIZ FRANCO, *María Telo y la participación de mujeres juristas en la CGC*

³⁸ *Ibidem*, p. 58-59.

Franco preguntó si eran muchas mujeres, a lo que el Ministro se adelantó respondiendo afirmativamente, lo cual no fue del todo sincero. La respuesta fue “os lo habéis ganado”.

La cantidad de personas que eran miembros de la Comisión de Estudios Jurídica no era fija, aunque lentamente iba aumentando. Era muy activa divulgando aquellos artículos del Código Civil donde las capacidades de la mujer casada se veían afectadas.

En un momento, surgió la necesidad de redefinir la situación de la Comisión de Estudios Jurídicos. Por una parte, la Comisión carecía de personalidad jurídica, lo cual es un aspecto legal importante. Es decir, era dependiente de la FIFCJ, de manera que *no dejaba de resultar algo paradójico que una institución extranjera reivindicara la modificación de la legislación española*. Por otra parte, empezó a resultar necesario conseguir una mayor representación legal para el Consejo, ya que su impacto iba viéndose disminuido.³⁹

Teniendo en cuenta las necesidades que aparecieron, se fundó la Asociación Española de Mujeres Juristas (AEMJ).

3.1.5. Asociación Española de Mujeres Juristas (AEMJ)

La AEMJ fue fundada en julio del año 1971 y empezó a funcionar en septiembre, con María Telo como presidenta.

Según afirmó la propia María Telo, pasar de la Comisión de Estudios Jurídicos a la Asociación Española de Mujeres Juristas era un gran cambio, ya que esto suponía la pérdida de la condición de socias individuales de la Federación Internacional, de manera que ahora lo serían a través de la AEMJ. Esto se traducía en varias ventajas, entre ellas no recibir personalmente la documentación de la FIFCJ y, la más importante, la independencia. Ahora no eran dependientes de la FIFCJ ⁴⁰.

³⁹ RUIZ FRANCO, *María Telo y la participación de mujeres juristas en la CGC*, p. 168.

⁴⁰ TELO, p. 65.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la asociación, había diversos tipos de socios en la Asociación Española de Mujeres Juristas: fundadores, de número, adheridos y protectores⁴¹.

Las socias fundadoras eran aquellas que formaban parte de la Comisión de Estudios Jurídicos, y llegaron al acuerdo de que también lo serían las que se habían inscrito en la FIFCJ con motivo del Consejo de 1969.

Las socias de número eran a las que solo se les exigía ser licenciadas en Derecho. Si no desarrollaban una actividad laboral, se les trataba de convencer de ello, ya que se consideraba conveniente respecto a su personalidad y para así ser un ejemplo para otras mujeres.

Los socios adheridos se introdujeron para que así tuvieran la oportunidad de entrar hombres masculinos que compartieran el pensamiento de las mujeres juristas que eran socias de la Asociación.

Por último, los socios protectores eran aquellos que no estaban licenciados en Derecho, pero de alguna manera querían ayudar en la causa.

La Asociación tenía varios objetivos. En primer lugar, el estudio del Derecho, principalmente en aquél con el que la mujer o la familia se vea afectada. El segundo objetivo era la promoción de la adecuación de las normas legales respecto a la mujer, así como la promoción de ésta en sus profesiones, particularmente de las dedicadas al Derecho⁴².

En el año 1972 la AEMJ ingresó en la FIFCJ. Tras incorporarse de manera oficial a la FIFCJ, su actividad se centró en darse a conocer a aquellos que se dedicaban profesionalmente al Derecho para así intentar que se incorporasen a la Asociación. Además, también se presentaban a otras asociaciones de mujeres y autoridades competentes en materia jurídica. También llevaron a cabo varias conferencias, cursos y entrevistas donde se encargaron de difundir la necesidad de reformar la situación jurídica de la mujer⁴³.

⁴¹ *Ibidem*, p. 68.

⁴² ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES JURISTAS., *Historia de la asociación*.

⁴³ RUIZ FRANCO, *María Telo y la participación de mujeres juristas en la CGC*.

Según afirmaba la prensa en aquel momento:

“A la Asociación Española de Mujeres Juristas sí que hay que darle la bienvenida y confiar en su eficacia que, aun antes de ser aprobados sus estatutos, ya tiene bien acreditada, siendo brillante la participación de sus miembros en una serie de actividades internacionales, de las que tuvimos ocasión de presenciar muy particularmente la que desarrollaron en el Congreso de la Mujer celebrado en Madrid”.⁴⁴

De esta manera, podemos comprobar que en los medios hubo un buen recibimiento.

3.1.6. Entrada de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación

La Comisión General de Codificación fue creada en el año 1843, y se considera el máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia. La forman juristas que se encargan de asesorar al Ministerio, pero durante la época del Franquismo ninguna mujer. Es gracias a María Telo que pudieron integrarse en el mencionado órgano cuatro mujeres juristas, concretamente en una Sección Especial dentro de la Sección de Derecho Civil.⁴⁵

En el año 1972, solicitaron la entrada de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación. Creían que era necesaria la presencia de mujeres juristas para, así, tener la oportunidad de orientar los estudios en un sentido más progresista y así lograr que la reforma tuviera lugar en los términos que la AEMJ considerase adecuados⁴⁶. La AEMJ solicitó la participación en la Comisión General de Codificación de “un número de juristas tal, que su voz y voto se haga sentir en las decisiones de dicho alto organismo”⁴⁷.

Se les denegó la entrada. Según la legislación del momento, los vocales eran natos por razón de cargo. Los vocales permanentes eran designados teniendo en cuenta los méritos relevantes que hubiesen contraído en la Magistratura, la Cátedra y otros. No se permitía que fueran más de 40 vocales ni menos de 24.

⁴⁴ MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BRERA, *Mujeres Turistas*, p. 3.

⁴⁵ RUIZ FRANCO, *María Telo y la participación de mujeres juristas en la CGC*.

⁴⁶ *Entrevista a María Telo Núñez*. Madrid, 14 de marzo de 1995.

⁴⁷ ARCHIVO PRIVADO MARÍA TELO. Correspondencia año 1972. Documento nº 29: Acta de la Primera Junta General Ordinaria de la AEMJ. Madrid, 25 de enero de 1972.

El escrito decía literalmente lo siguiente:

“Los Vocales natos lo son en razón del cargo y mientras lo ostentan; así, el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo, el Presidente del Consejo de Estado, el Presidente del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el Director General de lo Contencioso del Estado, el Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, etc. (...). Son Vocales permanentes designados “en consideración a los méritos relevantes que en el orden científico o profesional hayan contraído”, procurándose que entre los así llamados figuren Vocales que procedan de la Magistratura, de la Cátedra, del Foro, y de los profesionales ejercientes de actividades jurídicas al servicio del Estado (...). Son designados Vocales foralistas, los juristas especializados en Derecho foral, que en número de uno por cada territorio, se adscriban a la sección primera (...). Los representantes de la abogacía en número de cuatro son los propuestos por el propio Consejo General”⁴⁸.

Seguidamente, en el comunicado en el que se les negó la entrada se establecía que “de las normas recogidas se deducía que no existía discriminación alguna por razón de sexos, pues nada se oponía a que las mujeres entrasen cuando reuniesen las condiciones exigidas”. También mantenían que “el sexo es irrelevante y sería contrario a las normas legales, e incluso a la misma finalidad perseguida por nuestra Asociación, el reservar a <<priori>> un número determinado de puestos para hombres o mujeres”⁴⁹.

Ante la negativa, María Telo redactó una respuesta que en la Asociación consideraron demasiado fuerte, de manera que trataron de adaptarla. Al ver el resultado, Telo opinó que era demasiado prudente y era necesario que no quedasen en una posición de sumisión. Así, pudo redactarla finalmente como ella misma consideró adecuado.

En su respuesta recordaba aspectos muy importantes, como que para la mujer estaba prohibida la entrada en la Magistratura y otras profesiones superiores. De esta manera, no era posible que una mujer contase con los méritos suficientes para ser designada vocal permanente en la Comisión General de Codificación.

⁴⁸ ARCHIVO PRIVADO MARÍA TELO. Carpeta: Correspondencia Año 1972. Documento nº 63: Carta del Ministro de Justicia a María Telo. Madrid, 10 de abril de 1972.

⁴⁹ TELO, p. 74.

Dicho escrito fue respondido por el Ministro de Justicia, permitió el acceso de mujeres juristas a la Comisión General de Codificación mientras fuesen produciéndose vacantes. Ante ello, recibieron un comunicado de Pilar Primo de Rivera, la delegada de la Sección Femenina del Movimiento, en el que se informaba de la creación de una nueva Comisión para reformar el Código Civil respecto al Derecho de Familia.

Les pareció una manera de frenar la entrada de mujeres juristas en la Comisión de Codificación. María Telo declaraba: "al principio pensé decir no, pero si no formaba parte de esa Comisión, cómo me iba a enterar de lo que la Sección Femenina pretendía. Aquello tenía el aspecto de una estratagema. Había que estar vigilante"⁵⁰.

María Telo entiende que el Ministro de Justicia le ofreció a la Sección Femenina designar a una de sus mujeres Vocales de la Comisión General de Codificación, para que así contribuyeran en la reforma del Código Civil y dejaran a un lado su Comisión⁵¹. Por lo tanto, se le pidió que le diera el nombre de una jurista para incorporarse a la Comisión General de Codificación. Por unanimidad, la AEMJ decidieron que dicha jurista debía ser María Telo.

La Comisión General de Codificación era uno de los órganos legislativos más importantes del momento, por lo que la reforma del Código Civil empezaba a coger forma de alguna manera. Además, esta entrada de mujeres suponía también un avance para la independencia de las mismas.

El Ministerio de Justicia no designó únicamente a María Telo para integrarse en la Comisión General de Codificación, sino que además también se incorporaron otras tres mujeres juristas: Carmen Salinas Alfonso, Concepción Sierra Ordóñez y Belén Landáburu.

Antes de ellas, solo había participado en la Comisión General de Codificación una mujer, Concepción Arenal, y esto ocurrió en el siglo XIX.⁵²

⁵⁰ *Ibidem*, p. 76.

⁵¹ *Ibidem*, p. 77.

⁵² UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, *Mujeres juristas pioneras, María Telo*.

3.1.7. Congreso de la FIFCJ en Antibes (1972)

Fue celebrado un Congreso de la FIFCJ en Antibes (Francia), concretamente del 4 al 9 de abril del año 1972. Es relevante debido a que fue cuando la Asociación Española de Mujeres Juristas fue admitida como filial de la FIFCJ.

En el Congreso de Antibes fueron reformados los estatutos de la FIFCJ, de manera que María Telo formuló tres propuestas: que a la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre” se le añadiese la “Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer”; la entrada con voz pero sin voto de socios juristas masculinos en la Federación; la entrada sin voz ni voto de estudiantes de Derecho hasta el momento en el que obtuvieran su título ⁵³.

3.1.8. Sección especial de la Comisión General de Codificación y la reforma del Derecho de Familia

El Ministerio de Justicia creó la Sección Especial de la Comisión General de Codificación, la cual tenía como finalidad estudiar aquellas incidencias en el Derecho de Familia que habían sido provocadas como consecuencia de los cambios sociales ocurridos, y las propuestas que resultaran pertinentes para adecuar esta situación.⁵⁴

Los estudios que realizaba la Sección Especial estaban divididos en subsecciones sobre la capacidad jurídica de la mujer en los ámbitos civil y comercial, de filiación y de derecho matrimonial.⁵⁵

La Sección Especial y las nuevas Vocales de la Comisión General de Codificación comenzaron a funcionar en enero de 1973. Cuando llegaron, la materia que estaba siendo objeto de estudio era la filiación, de manera que el asunto de la problemática de la mujer casada estaba apartado. También se tocó el tema de la pérdida de la nacionalidad de la mujer desde el momento en que contraía matrimonio con un extranjero, pero se trataba de estudios muy lentos, por lo que iba a ser costoso llegar al tema de la capacidad de la mujer casada.

⁵³ TELO, p. 81.

⁵⁴ DIARIO CONSTITUCIONAL, *Grandes juristas: María Telo*.

⁵⁵ *Ibidem*.

Teniendo esto en consideración, María Telo creyó conveniente solicitar la suspensión de los estudios relativos a la filiación para así poder comenzar urgentemente los de la mujer. La Junta Directiva de la AEMJ acordó proponer al Ministro de Justicia una reforma en dos etapas en vez de una total. La primera etapa de la reforma, la más urgente, constaría de tres puntos:

1. *Eliminación de la "Licencia Marital", incluida la parte que afecta a los bienes parafernales.*
2. *Establecimiento de una "reserva de bienes" a favor de la esposa, dentro del régimen de gananciales.*
3. *Validez de capitulaciones matrimoniales, tanto si su celebración era anterior o posterior al matrimonio* ⁵⁶.

Se creó debate en torno a los puntos de la reforma, ya que las compañeras consideraron que se trataba de una petición corta. Finalmente se aprobó el escrito por unanimidad en la Junta Directiva de la AEMJ y fue elevado al Ministro de Justicia.

Antonio Hernández Gil, el Presidente de la Comisión General de Codificación, les concedió una audiencia, donde manifestó que estaba de acuerdo con lo que se solicitaba en el escrito elevado al Ministro de Justicia. Le pidió a Telo que le presentara un estudio sobre el alcance que comportaría la reforma.

3.1.9. Proyecto de reforma parcial del Código Civil de María Telo

María Telo consideró que lo más conveniente era la elaboración de un proyecto de reforma parcial del Código Civil ⁵⁷, de esta manera de esta manera podría expresar todo el alcance de la reforma. Procedió a examinar el Código. Según declara:

"Me cerré ocho días en mi Casuca de campo con el Código Civil, y así, estudiando artículo por artículo, eliminando los contrarios a nuestro pensar, reformando otros, corrigiendo errores numéricos, etc. y conservando el lenguaje de nuestro viejo Código en lo posible, para no alarmar excesivamente a los señores de la Comisión de Codificación, quedó totalmente adaptado" ⁵⁸.

⁵⁶ TELO, p. 93-94.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 97.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 97.

Para empezar, borró la primera discriminación importante hacia la mujer que se encontró en el Código Civil. Se está haciendo referencia a la pérdida de nacionalidad que sufría la mujer cuando contraía matrimonio con extranjero.

Seguidamente, también decidió suprimir el deber de obediencia de la mujer hacia el marido, así como la postura protectora de este último. Ahora, en la adaptación, se responsabilizaría a ambos cónyuges ante la familia. Además, la mujer casada ostentaría la plena propiedad y libre disposición de sus propios bienes.

También consideró oportuna la introducción de los “bienes reservados” entre los bienes gananciales. Esto significaba que aquellos que provinieran del trabajo de la mujer se mantendrían bajo la administración y libre disposición de esta, exactamente igual que ocurría en el caso del marido.

Otros aspectos que abarcaría la reforma serían la posibilidad de que la mujer pudiera prestar su consentimiento sin necesidad de la licencia marital en los contratos. Este avance supondría la salida de la mujer del artículo 1263 del Código Civil, es decir, dejaría de estar equiparada a menores, locos o dementes y sordomudos que no sabían escribir. Se le permitiría, además, sin exigirle la licencia marital, comparecer en juicio, la aceptación de herencias, así como su partición y otros. Esto no era sencillo, ya que la licencia marital figuraba en diversos preceptos, formaba parte de la naturaleza del Código Civil del momento.

Dicho proyecto de reforma fue presentado a la Junta Extraordinaria de la AEMJ en diciembre de 1973, donde se debatieron diversos puntos y fue aprobado por unanimidad. El proyecto fue elevado a la Comisión General de Codificación, que tomarían una decisión acerca del mismo más tarde.⁵⁹

3.1.10. Actividades de la AEMJ en el año 1973

El año 1973 fue de gran importancia un ciclo de conferencias titulado “Necesidad de Reforma del Derecho Civil que afecta a la Familia”, el cual fue celebrado en el Colegio de Abogados de Madrid. Tuvo una repercusión importante.

⁵⁹ Vid. 3.1.11. Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges, p. 29.

María Telo recibió una invitación por parte de Magda Oranich, abogada, para participar en un simposio que trataría sobre “El Estatuto de la Mujer Casada”, organizado por el Colegio de Abogados de Barcelona. Abrió este simposio con una conferencia titulada “Necesidad de Reforma de la Legislación Española”.

La AEMJ organizó otro ciclo de conferencias junto al grupo “Mujeres de Hoy”. Tuvo un gran éxito, aunque algunos artículos consideraban que se estaba poniendo en peligro la figura de la familia. Según declara María Telo:

“Cuando hablaba por televisión no faltaban llamadas telefónicas de señoras que se animaban a seguir, otras me contaban cómo sus maridos me insultaban al verme y buscaban la reprobación también de ellas, que no se atrevían a contradecirles, y me pedían que siguiese, que no me cansase”⁶⁰.

También le informó un grupo de mujeres de Bilbao de que se dirigieron al Ministro de Justicia con una recogida de 5.000 firmas, para así manifestar su apoyo a la reforma.⁶¹

Por parte de la Asociación Española de Mujeres Juristas también se realizaron actividades a nivel internacional contando con la FIFCJ, entre otras la celebración del Consejo de Windsor (Inglaterra) en 1973.

3.1.11. Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges

En enero de 1974 comenzaron en la Comisión General de Codificación de manera urgente los estudios que tenían como finalidad eliminar las normas del Código Civil que afectaban directamente a la mujer por razón de discriminación respecto al hombre. De esta manera, finalmente se decidió llevar a cabo la suspensión de los estudios relativos a la filiación.

El resultado de los estudios en cuestión será, como veremos, la realización por parte de la Comisión General de Codificación del denominado Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges, el cual será rechazado por el Pleno de la Comisión.⁶²

⁶⁰ TELO, p. 100.

⁶¹ *Ibidem*, p.100.

⁶² LUIS PIZARRO CARRASCO, *Lucha por los derechos de la mujer*.

Fue presentada por el profesor Díez – Picazo una ponencia que recogía toda la problemática que se pretendía tratar, la cual sobrepasaba los tres puntos indicados con carácter urgente y eliminaba todas las discriminaciones por razón de sexo.⁶³

La ponencia contenía una ley poco desarrollada, donde “algunos [artículos] eran como una declaración de principios, otros estaban más desarrollados para facilitar la aplicación, pero en general esa ley suscitaba muchas dudas”⁶⁴.

Telo planteó una serie de enmiendas para diversos artículos, entre las que figuraba además una propuesta de ejercicio de la patria potestad por ambos cónyuges de manera igualitaria.

Este era el mencionado Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges, y cuando resultó concluido y aprobado por la Junta Directiva de la AEMJ, fue sometido al Pleno de la Comisión General de Codificación para la aprobación de este.

Por decisión de la Comisión, fueron seleccionados para defender el Anteproyecto ante el Pleno de la Comisión María Telo y el ponente Díez – Picazo.

Llegó el momento de la defensa del Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges, María Telo expuso la situación jurídica de la mujer casada, y a partir de ese momento se dedicó a rebatir cada una de las enmiendas.

Finalmente, el Anteproyecto fue rechazado en el Pleno de la Comisión General de Codificación. El Presidente de la Comisión General de Codificación, el señor Hernández Gil, propuso que la reforma fuera realizada en dos etapas: la primera que recogiera tres puntos: la nacionalidad, la licencia marital y la celebración de capitulaciones. Esta primera etapa tendría carácter urgente. Por otra parte, la segunda se encargaría de estudiar la administración conjunta de los gananciales y la patria potestad compartida.

⁶³ TELO, p. 103.

⁶⁴ *Ibidem*.

Por lo tanto, estos acontecimientos darían lugar a la elaboración del Anteproyecto de Ley de 2 de mayo de 1975.

3.1.12. Primera etapa del Anteproyecto de la Ley de 2 de mayo de 1975

Como se ha mencionado anteriormente⁶⁵, la primera etapa de la reforma estaría formada por tres puntos que serían estudiados:

1. La nacionalidad.
2. La licencia marital.
3. Capitulaciones matrimoniales.

La única y exclusiva finalidad era poder eliminar en los dos primeros puntos las discriminaciones y, en el tercero, aportar facilidades para la convivencia de los cónyuges.

Respecto al estudio del primer punto, la nacionalidad, era necesario “reformular aquellos artículos que iban del 19 al 25 (ambos inclusive) del Código Civil, que impedían a la mujer conservar su nacionalidad de origen, es decir, la española, al contraer matrimonio con extranjero, si por ley adquiría la del marido, lo que traía funestas consecuencias para ella. Y a la extranjera que casaba con español, que adquiría sin más nuestra nacionalidad”⁶⁶. Esto no supuso ninguna problemática.

Sin embargo, si surgió más debate a la hora de realizar el estudio del segundo punto, la licencia marital. En el anteproyecto de ley continuaban apareciendo los controvertidos artículos 57 y 58 del Código Civil que se pretendía reformar, que tenían la siguiente redacción literal:

Artículo 57 del Código Civil: “El marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido”.

⁶⁵ Vid. 3.1.11. *Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges*, p. 29.

⁶⁶ TELO, p. 107.

Artículo 58 del Código Civil: *“La mujer está obligada a seguir a su marido dondequiera que él fije su residencia. Los tribunales, sin embargo, podrán con justa causa eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a ultramar o país extranjero”* ⁶⁷.

Se alegó que estos artículos no podían verse modificados debido a que el Pleno de la Comisión General de Codificación únicamente les había encargado la eliminación de la licencia marital. El estudio de esta última era complicado teniendo en cuenta lo incrustada que estaba en varios artículos del Código Civil.

La eliminación de la obediencia de la mujer hacia el marido fue complicada. Según declaraba María Telo, “el artículo 57 era la raíz de la licencia marital, el que impedía a la mujer tener capacidad jurídica plena y encontrarse entre los menores, los locos o dementes y los sordomudos que no sabían escribir” ⁶⁸. Es por ello que la supresión de la obediencia, del artículo 57 del Código Civil, era clave.

En lo que respecta al artículo 58 del Código Civil, a pesar de que María Telo votó en contra de ello, finalmente fue aprobado con la misma redacción. Ella proponía que “el domicilio se eligiese de común acuerdo por ambos cónyuges, y en caso de no alcanzarse, decidiese el juez” ⁶⁹.

También generaron discusión los artículos relativos a los bienes parafernales. Estos son los bienes que la mujer no entregaba al marido para que, de esta manera, formaran parte de la dote, y sobre los que se conservaba la propiedad y la administración.

Se trataba de bienes de los cuales la mujer ostentaba su propiedad y administración, pero tenía prohibido enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, así como su defensa en juicio, sin contar con la autorización del marido. La mujer no podía administrarlos, ya que le eran entregados ante notario con la intención de que fuera el marido el encargado de administrarlos.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 107.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 108.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 108.

Según María Telo: “Mi postura era que la mujer tuviese, respecto a sus bienes propios (los parafernales), los mismos derechos que tenía el marido respecto a los suyos propios, que eran plenos. Además, el régimen dotal era un régimen caduco, olvidado; lo lógico era que desapareciese”. En la Comisión General del Codificación esto no fue posible, pero sí se logró que los bienes que fueran entregados a la mujer en administración al marido ante notario le fuesen devueltos sin condicionamientos.

Con este Anteproyecto también se veía modificado el Código de Comercio, ya que se permitiría que la mujer casada tuviera la oportunidad de ser comerciante sin tener que contar con la autorización del marido para ello.

El tercer punto, que permitiría la celebración de capitulaciones antes y después de la celebración del matrimonio, fue aprobado sin suponer grandes dificultades.

El Anteproyecto de Ley de 2 de mayo de 1975 fue aprobado en agosto de 1974 en Consejo de Ministros⁷⁰.

3.1.13. Proyecto de Ley de 2 de mayo de 1975 a las Cortes

El Proyecto de Ley de 2 de mayo de 1975 se denominaba “De la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges”. La AEMJ consideró oportuno buscar apoyo en los Procuradores de Cortes, teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían ofrecido.

En la reforma se pretendía hacer creer a las mujeres que se había llevado a cabo una modificación, cambiando la palabra “licencia” por “autorización” o “consentimiento”, pero eran conscientes de que esto no suponía ningún cambio a efectos reales, ya que de esta manera la mujer seguía viendo limitada su capacidad. Esto fue expresado a los procuradores por parte de María Telo.

Se destacaban las discriminaciones a las que se han hecho mención anteriormente⁷¹. María Telo considero que lo más eficaz era enviar directamente las enmiendas redactadas a los Procuradores de Cortes. Además, incluyó

⁷⁰ *Ibidem*, p. 110.

⁷¹ *Vid.* 3.1.12. *Primera etapa del Anteproyecto de Ley de 2 de mayo de 1975*, p. 31.

alguna enmienda nueva, como por ejemplo la relativa a las capitulaciones matrimoniales.

Los Procuradores de Cortes se ofrecieron a apoyar las enmiendas planteadas. El resultado fue positivo, ya que más tarde desaparecerían la mayoría de las discriminaciones que figuraban.

Teniendo en cuenta el hecho de que Proyecto de Ley que fue aprobado en Consejo de Ministros todavía incluía discriminaciones hacia la mujer, la AEMJ elevó un escrito al Presidente de las Cortes basándose en el Derecho de Petición. En este se razonaban todas las discriminaciones en cuestión.

Por ejemplo, en el escrito se manifestó el desacuerdo con la no modificación del artículo 59 del Código Civil, el cual establecía que “Salvo estipulación en contrario, el marido es el administrador de la sociedad conyugal”⁷². Otros artículos daban por hecho que el marido era el administrador y propietario de los bienes.

También se señalaba el desamparo de la mujer respecto a sus derechos, ya que los ingresos que llegaba a obtener con su trabajo debían ser entregados al marido, que desde aquel momento pasaba a ser el propietario, ya que el artículo 1413 del Código Civil le permitía disponer libremente de estos. Esto era considerado normal y justo.

El Presidente de las Cortes rechazó la petición, ya que consideró que no era procedente, debido a que el Reglamento no incluía enmiendas en el Derecho de Petición, y se estaban formulando enmiendas realmente. A pesar de ello, María Telo volvió a intentarlo, insistiendo en la petición, y reclamaba una propuesta de ley que estableciera poderes iguales para ambos cónyuges respecto a los bienes gananciales.

Volvió a haber contestación negativa por la misma razón, de manera que se dio traslado del escrito al Presidente del Gobierno.⁷³

⁷² TELO, p. 117.

⁷³ *Ibidem*, p. 118.

3.1.14. Año de la mujer: 1975

A finales de la década de los años 60, las mujeres participaron en el Feminismo de la Segunda Ola, "mediante campañas por el derecho al aborto y los anticonceptivos, denunciando el sexismo en la política, el trabajo, la educación y los medios de comunicación".⁷⁴ Coincidió con el inicio del Movimiento de Liberación de las Mujeres en Estados Unidos.⁷⁵

Durante la década de los años 70, surgió un movimiento feminista que luchaba por lograr el acceso de las mujeres a una igualdad de oportunidades respecto a los hombres, cuestionando su papel reducido en la sociedad y organizándose con el objetivo de combatir esta situación perjudicial.

"Estos hechos se convirtieron en unos referentes fundamentales para que la Organización de las Naciones Unidas declarara 1975 como el Año Internacional de la Mujer, mediante la Resolución 3010 emitida el 10 de diciembre de 1972".⁷⁶

El Año Internacional de la Mujer fue especialmente importante en España⁷⁷, a pesar de que quedó eclipsado por la muerte del dictador Francisco Franco.⁷⁸

Con motivo del Año de la Mujer, la AEMJ se encargó de divulgar el Derecho de Familia, con la intención de mentalizar sobre las normas discriminatorias del Código Civil que debían ser reformadas. Se organizaron diversos cursillos – coloquio, uno de ellos con intención de hacer entender el contenido de las normas jurídicas controvertidas a aquellas personas que desconocían el lenguaje jurídico.

Continuaron asistiendo a diversos Congresos, como el Congreso trianual de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas, celebrado en mayo de 1975. Fue aquí donde, a raíz de unas votaciones, María Telo perdió su vicepresidencia de la Federación.

⁷⁴ DIAINTERNACIONALDE, *Año Internacional de la Mujer*.

⁷⁵ FEMINISMECAT, *Segunda ola*.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ TELO, p. 130.

⁷⁸ ELENA DÍAZ SILVA, *El Año Internacional de la Mujer en España:1975*.

María Telo asistió al Congreso de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas (FIDA), en Hamburgo, invitada por su Presidenta, la señora Stoedter, una abogada alemana con la que había coincidido anteriormente. Allí expuso el contenido de la reforma contenida en la Ley de 2 de mayo de 1975, y la Sra. Stoedter le propuso una posible fusión de la FIDA y la FIFCJ, lo cual consideraron aunque creyeron imposible.

En lo que respecta a la Sección Femenina,

“se planteó la conmemoración y la organización del Año Internacional de la Mujer como un medio para mostrarse de cara a la sociedad española e internacional como una institución renovada, que luchaba por la integración de la mujer en la sociedad, con la firme intención de sobrevivir a la desaparición de la dictadura pese a haber perdido la influencia sobre gran parte de la población femenina española. Es entonces cuando la Sección Femenina anuncia un cambio de rumbo en su política advirtiendo una posible reforma o renovación de las bases ideológicas que habían sustentado 40 años de discriminación y desigualdad en nuestro país”.⁷⁹

3.2. Tras la dictadura franquista

Llegamos a un momento en el que el camino político de España da un giro importante, ya que el 20 de noviembre del año 1975 tiene lugar la muerte del dictador Francisco Franco y se produce, en los días siguientes, la coronación de Juan Carlos I como Rey de España.⁸⁰

3.2.1. Análisis de la Ley de 2 de mayo de 1975 y su difícil aplicación

Según María Telo:

“Esta Ley, pionera de las tres que conformaron la reforma, a pesar de ser la más importante de ellas (pues hizo de la mujer casada un ser libre al convertirla en “mayor de edad”), fue la que despejó el camino para que las otras dos leyes pudieran ser. Derribó diques, rompió tabúes, preparó voluntades para aceptar que la mujer fuese sujeto pleno de derechos en igualdad con el hombre. Sin embargo, fue la más silenciada, la más intencionadamente oscurecida y luego olvidada, aunque esto no debiera extrañarme, pues éste ha sido siempre el destino final de todas las leyes que forman el Derecho de Familia”⁸¹.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ BARTOLOMÉ BENASSAR, *Franco*, p. 236.

⁸¹ TELO, p. 135.

Esta Ley se encarga de reformar determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio referentes a la situación jurídica de la mujer casada, así como los derechos y deberes de los cónyuges. Su principal objetivo es la “eliminación de las tradicionales restricciones que han venido afectando a la capacidad de obrar – o, al menos, a la posibilidad de actuar con plena eficacia – de la mujer casada”. Además, supone un avance en la consecución de la equiparación a efectos jurídico-civiles de ambos cónyuges⁸².

En la exposición de motivos de la Ley de la Situación Jurídica de la Mujer Casada y los Derechos y Deberes del Cónyuge (Ley de 2 de mayo de 1975) se decía textualmente: “Sobre todo importa reconocer a la mujer un ámbito de libertad y capacidad de obrar en el orden jurídico, que es consustancial con la dignidad de la persona, proclamada en las Leyes Fundamentales”⁸³.

En la obra de María Telo se analizan algunos de los artículos de la nueva Ley reformadora, comparándolo con los del antiguo Código Civil.

En primer lugar, en lo que respecta a la nacionalidad, la redacción literal del antiguo Código Civil sería la siguiente:

Artículo 19: “La nacionalidad así adquirida por el marido, se extiende a la mujer no separada legalmente...”.

Artículo 21: “La extranjera que contraiga matrimonio con español, adquiere la nacionalidad del marido”.

Artículo 22.3: “La mujer casada no podrá por sí sola adquirir otra nacionalidad a menos que esté separada legalmente”.

Artículo 23: “También perderán la nacionalidad española: 3º La española que contraiga matrimonio con extranjero, si adquiere la nacionalidad de su marido”

⁸⁴.

⁸² ENRIQUE RUBIO, *La Ley 2 de mayo de 1975*, p. 589.

⁸³ TELO, p. 135

⁸⁴ *Ibidem*, p. 136

Podemos ver como antes de la reforma la mujer no decidía de manera voluntaria si adquiriría o no la nacionalidad del marido. En cambio, la Ley de 2 de mayo de 1975 supuso un cambio en esta situación al establecer lo siguiente:

Artículo 21: “El matrimonio por sí solo, no modifica la nacionalidad de los cónyuges, ni limita o condiciona su adquisición, pérdida o recuperación por cualquiera de ellos con independencia del otro. El cónyuge español sólo perderá su nacionalidad por razones de matrimonio con persona extranjera, si adquiere voluntariamente la de ésta” ⁸⁵.

Por lo tanto, con la Ley de 2 de mayo de 1975, tanto la pérdida como la adquisición de la nacionalidad española de aquellos que contraigan matrimonio con extranjero o español, respectivamente, será de carácter voluntario siempre.⁸⁶

Continuando con otros artículos que se han visto reformados, está el artículo 57 del Código Civil, lo cual era clave para que la mujer tuviera la posibilidad de adquirir su capacidad de obrar.

De acuerdo con el Código Civil antiguo, el artículo 57 señalaba: “El marido debe proteger a la mujer, y ésta, obedecer al marido”. En cambio, su nueva refacción en la Ley de 2 de mayo de 1975 era: “El marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos y actuarán siempre en interés de la familia” ⁸⁷.

Es así como queda sustituido el deber de obediencia de la mujer hacia el marido por el criterio de reciprocidad en el trato.⁸⁸

Además, el artículo 62 de la Ley de 2 de mayo de 1975 establecía que “El matrimonio no restringe la capacidad de obrar de ninguno de los cónyuges” ⁸⁹.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 136.

⁸⁶ RUBIO, *La Ley de 2 de mayo de 1975*, p. 592.

⁸⁷ TELO, p. 136

⁸⁸ RUBIO, *La Ley de 2 de mayo de 1975*, p. 591.

⁸⁹ TELO, p. 137

El antiguo Código Civil establecía en su artículo 58: “La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a ultramar o a país extranjero”⁹⁰.

Por lo que respecta a la reforma de este artículo en la Ley de 2 de mayo de 1975, María Telo asegura que “se le dio una redacción “trampa” de aparente igualdad”⁹¹, que pasó a quedar así: “Los cónyuges fijarán de común acuerdo el lugar de su residencia. En su defecto, si hubiese hijos comunes, prevalecerá la decisión de quien ejerza la patria potestad, sin perjuicio de que a instancia del otro cónyuge pueda el juez determinar lo procedente en interés de la familia. En los demás casos resolverán los Tribunales”⁹². Se trataba de una igualdad aparente ya que la patria potestad todavía le correspondía al padre.

Continuando con las reformas que se llevaron a cabo con la Ley de 2 de mayo de 1975, cabe mencionar el cambio que se produjo en lo referente a los artículos 60 (párrafo 1º), 61, 62 y 63 del antiguo Código Civil, los cuales establecían:

Artículo 60: “El marido es el representante de su mujer, ésta no puede sin su licencia comparecer en juicio por sí o por medio de procurador”.

(...)

Artículo 61: “Tampoco puede la mujer sin licencia o poder del marido, adquirir título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley”.

(...)

Artículo 62.1: “Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso las cosas hechas por la mujer serán válidas>>. (Obsérvese que las únicas compras permitidas a la mujer eran las necesarias para alimentar a la familia)”.

(...)

⁹⁰ *Ibidem*, p. 137

⁹¹ *Ibidem*, p. 137

⁹² *Ibidem*, p. 137.

Artículo 63: Este artículo cerraba el cerco, diciendo lo que la mujer podía hacer sin licencia del marido, que era: "1º. Hacer testamento, 2º. Ejercer los derechos y deberes que le correspondiesen respecto a los hijos legítimos o naturales que hubiese tenido de otro y los bienes de los mismos" ⁹³.

Con los nuevos artículos 62 y 66 de la Ley de 2 de mayo de 1975 desaparecieron dichas restricciones y la mujer casada pudo recuperar la capacidad de obrar que perdía en el momento que contraía matrimonio. Tenían la siguiente redacción literal:

Artículo 62: "El matrimonio no restringe la capacidad de obrar de ninguno de los cónyuges".

Artículo 66: "Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos relativos a cosas o servicios para atender las necesidades ordinarias de la familia encomendadas a su cuidado, conforme al uso del lugar y las circunstancias y posición de la misma" ⁹⁴.

Otros artículos de gran importancia que fueron reformados por la Ley de 2 de mayo de 1975 fueron los siguientes:

El artículo 1263 del Código Civil era el que equiparaba a la mujer casada en el lugar de menores de edad, locos o dementes y sordomudos que no sabían escribir, los cuales no tenían permitido prestar consentimiento en los contratos. Con la nueva redacción de la Ley de 2 de mayo de 1975, se eliminaba el punto destinado a la mujer de este artículo.

Seguidamente, el artículo 1387 establecía que la mujer necesitaba la licencia marital para enajenar, gravar e hipotecar los bienes parafernales. Esto cambia con la nueva reforma, que señala expresamente que puede hacerlo.

Fue necesaria la eliminación de diversos artículos, entre los cuales entraban: el 237.7, que contenía la prohibición del ejercicio de la tutela a las mujeres casadas sin licencia marital, y el 893, en el cual se establecía la prohibición de ser albacea sin licencia marital para la mujer.

⁹³ *Ibidem*, p. 137-138.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 138.

Con la modificación del antiguo artículo 1053, la mujer obtuvo la facultad de pedir la partición de la herencia sin necesidad de autorización del marido o del Juez. Respecto a las capitulaciones matrimoniales, la reforma permitió su celebración antes y después de contraer matrimonio. También se eliminaron las remisiones al régimen dotal.

De acuerdo con la reforma, otro cambio importante era que la mujer ahora podía aceptar un mandato sin necesidad de autorización de su marido. También fueron reformados aquellos artículos que afectaban a la situación jurídica de los cónyuges si tenía lugar una separación o nulidad matrimonial.

Por último, la Ley de 2 de mayo de 1975 también llevó a cabo la reforma de varios artículos del Código de Comercio, con lo que ahora se le permitía a la mujer ejercer el comercio sin necesidad de la licencia marital.

Surgieron diversas dificultades en cuanto a la aplicación de esta Ley de 2 de mayo de 1975, una de ellas era el hecho de que se había realizado y aprobado con anterioridad a la muerte del dictador Francisco Franco, que tuvo lugar el 2 de noviembre del mismo año 1975. Políticamente, pretendían olvidar que esto había ocurrido, lo cual favoreció a aquellos que estaban en desacuerdo con esta nueva Ley, ya que pudieron silenciar su existencia o distorsionar su contenido. Otra dificultad era la negativa a la desaparición de la licencia marital, lo cual ocurría sobre todo con notarios y bancos.

Independientemente del hecho de que estas modificaciones significaron un gran avance en lo que respecta a la posición jurídica de la mujer, todavía no se logra la total equiparación con el marido en materia de Derecho de Familia, ya que el Código Civil continúa atribuyéndole a éste la patria potestad y la administración de los bienes matrimoniales con preferencia sobre la mujer.⁹⁵

3.2.2. Segunda etapa de la reforma del Código Civil

Recordamos que a raíz del rechazo del Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges por parte del Pleno de la Comisión General de Codificación se llegó al acuerdo de dividir la reforma del Código Civil en dos etapas⁹⁶.

⁹⁵ MARIA LUISA VALLÉS AMORES, *La posición jurídica de la mujer*, p. 123.

⁹⁶ *Vid. 3.1.11. Anteproyecto de Igualdad Jurídica de los Cónyuges*, p. 29.

Por una parte, la primera etapa es la que se acaba de analizar, la que comportaba un carácter urgente, que supuso la elaboración de la Ley de 2 de mayo de 1975⁹⁷. Por otra parte, la segunda etapa que quedó pendiente es la encargada de estudiar: la administración conjunta de los bienes comunes por ambos cónyuges y el ejercicio de la patria potestad de manera igualitaria por ambos padres.

Con anterioridad a la promulgación de la Ley de 2 de mayo de 1975, en marzo de ese mismo año, la AEMJ elevó escrito al Ministro de Justicia para continuar con esta segunda etapa de los estudios de la Reforma del Derecho de Familia. Tras el fallecimiento de Franco el 20 de noviembre de 1975, se iniciaron dichos estudios.

Esta segunda etapa cogió forma con la Ley de “Filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio”, la cual establecía la patria potestad para ambos cónyuges, de manera conjunta, así como la igualdad jurídica de hijos matrimoniales y no matrimoniales, y la igualdad de los cónyuges en lo que respecta a la administración de los bienes gananciales.

Con la llegada de la Transición a la democracia también se promulgó gracias a María Telo la Ley sobre “Matrimonio Civil, Separación, Nulidad y Divorcio”, que establecía el divorcio y la regulación del mismo.⁹⁸

CONCLUSIONES

De la realización del presente Trabajo de Final de Grado he extraído diversas conclusiones.

- I. María Telo impulsó la reforma del Código Civil con la Ley de 2 de mayo de 1975. Tuvo una enorme importancia y profundidad, tanto que si no se hubiera realizado esta reforma, no habrían podido tener lugar las siguientes.
- II. En términos generales, María Telo fue una gran mujer y jurista que realizó muchas aportaciones, demostrando una pasión incansable.

⁹⁷ Vid. 3.1.11. *Análisis de la Ley de 2 de mayo de 1975 y su difícil aplicación*, p. 29.

⁹⁸ ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID, *Fallece la abogada María Telo, destacada jurista*.

- III. Debido a la gran represión sufrida por las mujeres en el régimen Franquista, muchas fueron obligadas a interrumpir sus estudios y se les prohibió opositar. Esto supuso un impedimento durante años para que las mujeres crecieran laboralmente y que se sintieran realizadas.
- IV. María Telo fue una pionera en el movimiento Feminista y animó a muchas mujeres a contribuir a la causa.
- V. El activismo de María Telo fue crucial para que hoy en día las mujeres hayamos podido adquirir más derechos, especialmente para lograr la igualdad frente a la figura del marido. Fue una jurista clave.

Como reflexión personal, me gustaría añadir que la realización de este trabajo me ha hecho pararme a pensar en el hecho de que soy una mujer que estudia derecho y la única dificultad con la que me he encontrado en mi acceso era una nota de corte. No puedo evitar pensar que hay otras mujeres que sufrieron verdaderas complicaciones para acceder, como María Telo, y si yo ahora puedo hacerlo es porque ellas lucharon. Lucharon por ellas, por nosotras, y por las que vendrán.

Para finalizar, considero conveniente incluir unas declaraciones textuales de María Telo en una entrevista en la que le preguntaron cuánto consideraba que faltaba para poder llegar a alcanzar la igualdad real, ya que la igualdad legal ya existe en España:

La igualdad real la veo un tanto lejana. La siento como estancada. Después de las reformas legales, la sociedad no fue, ni es, debidamente informada. (...). Lo que sale a la luz, lo que se escribe, es para personas cultas o especializadas en la materia, es decir, que no llega, no puede llegar a otras capas de la sociedad, y en tanto que empapen todas ellas de "igualdad", ésta no será posible. Todas las mujeres tienen que trabajar para ser personas independientes, psíquica y económicamente, pero mientras no se adquiera la autonomía económica masivamente, la psíquica lo llegará. Resultado: los malos tratos, los asesinatos de mujeres... Hoy se escribe, se analiza, pero de ahí no pasa, y con ello se mantiene un cierto clima, pero no avanzar es sinónimo de retroceso.⁹⁹

⁹⁹MERIDIAM, *Entrevista a María Telo*, p. 12-17.

BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO PRIVADO MARIA TELO. *Correspondencia año 1972. Documento N.º 29: Acta de la Primera Junta Ordinaria de la AEMJ*. Madrid, 25 de enero de 1972.

ARCHIVO PRIVADO MARIA TELO. *Correspondencia año 1972. Documento N.º 63: Carta del Ministro de Justicia a María Telo*. Madrid, 10 de abril de 1972.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES JURISTAS. *Historia de la asociación* [en línea]. Madrid: 2018. <<https://www.mujeresjuristas.com/index.html#nosotras>>. [Consulta: 3 de mayo de 2023].

BENNASSAR, BARTOLOMÉ. *Franco*. Madrid: Edaf, 1996, 367 p. ISBN: 978-84-4140-061-0.

DEL ÁGUILA TORRES, JUAN JOSÉ. N.º 79: *El archivo personal de María Telo Núñez (1915-2014), feminista y abogada de la igualdad, en el Archivo Histórico Nacional (AHN)*. Justicia y dictadura. Madrid: 20 de marzo de 2020. <<https://justiciaydictadura.com/el-archivo-personal-de-maria-telo-nunez-1915-2014-feminista-y-abogada-de-la-igualdad-en-el-archivo-historico-nacional-ahn/>>. [Consulta: 20 de febrero de 2023].

DIINTERNACIONALDE. *Año Internacional de la Mujer* [en línea]. 2009. <<https://www.diinternacionalde.com/a%C3%B1os-internacionales/1975/a%C3%B1o-internacional-mujer>>. [Consulta: 14 de mayo de 2023].

DIARIO CONSTITUCIONAL. *Grandes juristas: María Telo Núñez* [en línea]. 24 de julio de 2022. <<https://www.diarioconstitucional.cl/grandes-juristas/maria-telo-nunez/>>. [Consulta: 17 de abril de 2023].

DÍAZ SILVA, ELENA. *El Año Internacional de la Mujer en España: 1975* [en línea]. Cuadernos de Historia Contemporánea. Madrid: 2009 vol. 31, p. 319-339. <<https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO0909110319A/6713>>. [Consulta: 19 de mayo de 2023].

EL MUNDO ENTRE NOSOTRAS. *María Telo, defensora de la igualdad entre hombres y mujeres* [en línea]. 1 de marzo de 2020.

<<https://elmundoentrenosotras.com/maria-telo-defensora-la-igualdad-juridica-hombres-mujeres/>>. [Consulta: 15 de abril de 2023].

Entrevista a María Telo Núñez. Madrid, 14 de marzo de 1995.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES EN CARRERAS JURÍDICAS.

Quienes somos. 2023.

<https://fifcj.org/home_es/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Mujeres,y%20promover%20los%20derechos%20humanos>.

[Consulta: 23 de febrero de 2023].

FEMIMAGAZINE. El pasado 6 de agosto falleció María Telo [en línea]. 28 de septiembre de 2014. <<http://www.lrmcidii.org/el-pasado-6-de-agosto-fallecio-maria-telo/>>. [Consulta: 11 de abril de 2023].

FEMINISMECAT. *Segunda ola* [en línea]. Barcelona: 2021.

<<https://www.feminismes.cat/es/historia/segunda-ola>>. [Consulta: 22 de mayo de 2023].

GABINETE DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. *La Universidad nombra honoris causa a la jurista María Telo y al economista Álvaro Cuervo* [en línea]. Salamanca: 9 de junio de 2008.

<<https://campus.usal.es/gabinete/comunicacion/noticia.jsp?id=3816>>.

[Consulta: 5 de abril de 2023].

GARCÍA BRERA, MIGUEL ÁNGEL. «*Mujeres Turistas*». El Alcázar, 1971, p. 3.

GARCÍA MORALES, MARÍA JESÚS. *María Telo Núñez. Mujeres juristas pioneras: recuerdo y memoria* [en línea]. Universitat Autònoma de Barcelona, noviembre de 2022.

<<https://ddd.uab.cat/pub/pagweb/donesjuristespioneres/mujeresjuristaspioneras.html>>. [Consulta: 17 de abril de 2023].

HUELLAS DE MUJERES GENIALES. *María Telo: el fin de la discriminación jurídica de la mujer* [en línea]. 22 de diciembre de 2015.

<<http://www.huellasdemujeresgeniales.com/maria-telo/>>. [Consulta: 8 de mayo de 2023].

ILUSTRE INSTITUTO DE LA ABOGACÍA DE MADRID. *Fallece la abogada María Telo, destacada jurista y luchadora infatigable por los derechos de las mujeres* [en línea]. Madrid: 4 de septiembre de 2014. <<https://web.icam.es/fallece-la-abogada-maria-telo-destacada-jurista-y-luchadora-infatigable-por-los-derechos-de-las-mujeres/>>. [Consulta: 29 de abril de 2023].

INFOLIBRE. *María Telo, la abogada que luchó contra el franquismo por la igualdad jurídica de las mujeres* [en línea]. 31 de julio de 2019. <https://www.infolibre.es/veranolibre/maria-telo-abogada-lucho-durante-franquismo-igualdad-juridica-mujeres_1_1172671.html>. [Consulta: 13 de abril de 2023].

MOLINERO, CARME. «*Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un "mundo pequeño"*». *Historia social*, 1998, núm. 30, p. 97-117.

NICOLÁS MARTÍN, ENCARNA. «*La libertad encadenada*». *España en la dictadura franquista 1939-1975*, 2005, p. 149.

ORTIZ HERAS, MANUEL. *Mujer y dictadura franquista* [en línea]. Aposta, Revista de Ciencias Sociales. Madrid: mayo de 2006. <<https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950221001.pdf>>. [Consulta: 16 de febrero de 2023]

PAZOS, MARÍA. *Por la memoria de María Telo* [en línea]. 9 de agosto de 2014. <<https://mariapazos.com/maria-telo-ha-muerto/>>. [Consulta: 14 de mayo de 2023].

PIZARRO CARRASCO, LUIS. *Lucha por los derechos de la mujer y cambio legislativo en el régimen franquista* [en línea]. Universitat de Barcelona: 2000. <<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/9900/2/indice.htm#comienzos>>. [Consulta: 14 de mayo de 2023].

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *María Telo Núñez* [en línea]. 2018. <<https://dbe.rah.es/biografias/17776/maria-telo-nunez>>. [Consulta: 5 de abril de 2023].

RUBIO, ENRIQUE. *La Ley 2 de mayo de 1975: comentarios a una reforma* [en línea].

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/11928/1/La%20ley%20de%20mayo%20de%201075%2C%20comentarios%20a%20una%20reforma%20Vol%2006_1979-3.pdf>. [Consulta: 22 de mayo de 2023].

RUIZ FRANCO, ROSARIO. «*María Telo y la participación de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación (1973-1975)*». *Asparkía*, 2006, núm. 17, p. 165-180.

SILVANES, ROSA. *Entrevista a María Telo* [en línea]. Meridiam. Sevilla: 2000. <http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/meridiam/MERIDIAM_23.pdf>. [Consulta: 2 de abril de 2023].

TELO NÚÑEZ, MARÍA. *Mi Lucha por la Igualdad Jurídica de la Mujer*. Primera edición. Navarra: Aranzadi, 2009, 262 p. ISBN: 978-84-9903-189-7.

VALLÉS AMORES, MARÍA LUISA. *La posición jurídica de la mujer a través de las reformas del Derecho de Familia* [en línea]. Universidad de Alicante: 8 de diciembre de 2006, p. 115-129. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1184/1/Feminismos_8_8.pdf>. [Consulta: 11 de abril de 2023].